



**RESOLUCIÓN No. CJR18-54
(Febrero 20 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **HIRINA MEZA RHÉNAL**S, identificada con la cédula de ciudadanía 45.486.151, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Administrativo, código 220601**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica y curso de formación judicial, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, manifestando que pese a que desconoce la parte motiva de la calificación en la prueba psicotécnica, no se encuentra satisfecha con la misma, debido a que pertenece a la Rama hace más de 9 años, desempeñando varios cargos, uno de ellos Magistrado de Tribunal Administrativo, en los cuales se ha desempeñado como una persona con capacidades en trabajo en equipo, liderazgo, inteligencia e idoneidad, con lo que se desvirtúa esa nota y se evidencia que la prueba no fue bien valorada. Por lo que pide que se revise la evaluación de cada una de las respuestas dadas, pues el puntaje debió ser de 153 y no de 53.

Respecto del curso de formación judicial, manifiesta que la calificación según homologación fue de 968.85, pese a ello se refleja en el acto atacado 184.43. Según su pensar si se aplica una regla de tres simple el puntaje debe ser de 193.77. En tal virtud, solicita se revoque el acto atacado.

Pide se realicen varias pruebas con el objetivo de demostrar su idoneidad.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **HIRINA MEZA RHÉNALIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.486.151, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Administrativo, código 220601**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
45486151	330,31	53,00	60,00	10,00	0,00	184,43	637,74

Factor Prueba Psicotécnica

Referente a la prueba psicotécnica, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, que fue dada a conocer con anterioridad a la aplicación de los exámenes en el correspondiente instructivo, lo siguiente:

"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje asignado para la prueba psicotécnica, me permito transcribir a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

1. *"La prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40).*
2. *"El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo." (Artículo 164, Ley 270 de 1996).*

3. *Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.*
4. *La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.*
5. *En la Rama Judicial, los cargos de Juez de la República tienen la misión y propósito de administrar justicia a través de la resolución oportuna de los conflictos que se les encomiendan, con equidad, autonomía, independencia, celeridad, eficiencia, transparencia, calidad e integridad moral, mediante providencias ajustadas a la Constitución y la Ley.*
6. *La Unidad de Administración de la Carrera Judicial bajo el marco de la implementación del Código General del Proceso, ha venido trabajando en la definición de Perfil del Juez, para determinar quién es "el mejor juez posible;" así las cosas, dada la naturaleza de la Rama Judicial, se han diseñado un grupo de Pruebas Psicotécnicas que constituyen una primera aproximación evaluación del perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.*
7. *En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indica que:*
 - "- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."*
 - "- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."*
 - "- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."*
 - "- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."*

Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.

8. *La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunidad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS), y no en el oscurantismo, la infalibilidad y la inmutabilidad, como usted sugiere.*
9. *En el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones*

previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales como los que aduce en su comunicación; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive, sin que resulte viable practicar pruebas adicionales, no previstas en la convocatoria, que es la regla que regula el proceso de selección.

Factor Curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.o numeral 5, así:

“5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos. En consecuencia, para la valoración de este factor se señala en la etapa clasificatoria, el numeral 5.2, numeral III) curso de formación judicial.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio con número de referencia EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

Una vez en firme la resolución, por medio del cual se establecen los puntaje asignados en el curso de formación judicial, este se tiene en cuenta para aplicar la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos, para ello fue necesario asignar 100 puntos a los aspirantes que obtuvieron en la nota de 800 y de igual forma asignar 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del curso de formación judicial, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y

Para el caso, a la recurrente le fue homologado el Curso de Formación Judicial, con 968 puntos reflejados en la Resolución EJR16-102 de 26 de julio de 2016.

La fórmula utilizada para convertir el valor a escala 100-200 es la siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$Y = 100 + ((200 - 100) * (x - P_{Min}) / (P_{Max} - P_{Min}))$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (100-200)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

- En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos, es preciso recalcar que esta tabla fue aplicada a todos los concursantes garantizando con ello, el principio de igualdad.

	puntaje	Nueva Escala (100-200)
Curso de Formación Judicial	968	184

Con base en este resultado, resulta claro que en la Resolución atacada le fue otorgado un puntaje adicional, pese a ello, en virtud del principio de la no reformatio in pejus, esta Unidad confirmará la puntuación como se ordena en la parte resolutoria de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera

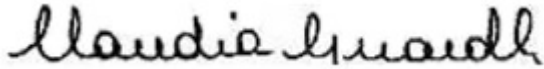
de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **HIRINA MEZA RHÉNALIS**, identificada con la cédula de ciudadanía 45.486.151, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Administrativo código 220601**, en los factores recurridos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM